

LEY XXII – N° 17

(Antes Ley 2651)

ARTÍCULO 1.- Establécese un régimen de excepción al principio de solidaridad establecido en el Artículo 25 del Código Fiscal Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366), para el pago del Impuesto Inmobiliario por parte de los poseedores a título de dueño de una fracción de un inmueble rural de dominio privado, limitándose la responsabilidad solidaria del pago de gravamen adeudado, a la parte proporcional del mismo correspondiente a la porción poseída.

ARTÍCULO 2.- A sus efectos, se debe presentar la mensura pertinente ante la Dirección General de Catastro firmada por el poseedor, la cual procederá, una vez registrada la misma, a la determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles resultantes, correspondientes a los períodos no prescriptos.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.